

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

— SUMARIO —

Parte oficial.

Ministerio de la Guerra:

Ley autorizando al Ministro de este Departamento para que conceda el bronce necesario con destino á la erección de un monumento á la memoria de los héroes de la Independencia de Tarragona.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Reales decretos nombrando Senadores vitálidos á D. Joaquín Ruiz Jiménez, don Alvaro López Mora y D. Luis Palomo y Ruiz.

Ministerio de la Guerra:

Real decreto haciendo extensivos á los hermanos de militar fallecidos en las condiciones que determina el Real decreto de 21 de Agosto de 1909, siempre que sean hermanos de padre, los beneficios que para el ingreso y durante su permanencia en las Academias militares, se otorgan á los hijos de militar.

Otro nombrando Gobernador militar del Castillo de Montjuich, de Barcelona, al General de brigada D. Ramiro Aranzabe Estefanía.

Otro nombrando General de la segunda Brigada de la octava División, al General de brigada D. José Ruiz Cebollino.

Otro promoviendo al empleo de General de brigada, al Coronel de Artillería D. Gonzalo Carvajal y Garrido.

Ministerio de la Gobernación:

Real decreto aprobando las bases de organización del IX Congreso internacional de Hidrología, Climatología y Geología.

Otro nombrando el Comité organizador del IX Congreso internacional de Hidrología, Climatología y Geología.

Otro nombrando Vocales de la Junta de Patronato del Real Dispensario antituberculoso «Príncipe Alfonso», á las señoras Marquesas de Rocamora, Marquesa de Borghetto, D.^a Antonia Santos Sudrez de Bruquera, Marquesa de Velada, doña Blanca Alzola de Gurtubay, Condesa de los Villares, Marquesa del Bastán, doña Manuela Bustamante de Gallo, D.^a Concepción Rendueles de Baier, Marquesa de Moctezuma y D.^a Adela Castañón de Ortiz de la Torre.

Otro nombrando Vocal del Instituto de Reformas Sociales, á D. Mariano Sabas Muntosa.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real orden resolutoria del expediente relativo á los depósitos de garantía constituidos por las Sociedades de seguros, y á la cuantía de los que han de constituir las Compañías aseguradoras de transportes.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real orden disponiendo que por el Juzgado que corresponda se practique la información prevenida en el artículo 5.^o del Real decreto de 14 de Noviembre de 1885, para la rehabilitación del Título de Conde de Casa-Bayona á favor de D. Gonzalo Recio de Morales y Montalvo.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo se anuncie á concurso de traslación la Cátedra de Reconocimiento de productos comerciales y Prácticas de Laboratorio, vacante en la Escuela Superior de Comercio de Coruña.

Otra ídem íd. íd. la Cátedra de Aritmética, Álgebra, Cálculo Mercantil y Teneduría de Libros, vacante en la Sección de estudios elementales de Comercio del Instituto de Oviedo.

Otra nombrando á D. Ramón Casomada Mauri, Catedrático numerario de Técnica física y Análisis químico de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Barcelona.

Otra nombrando Auxiliar numerario del séptimo grupo de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago, á D. Manuel Villar é Iglesias.

Otra ídem íd. íd. del cuarto grupo de la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada, á D. José María Caparrós y Lorenero.

Ministerio de Fomento:

Real orden confirmando el acuerdo dictado por la Comisaría General de Seguros en 13 de Marzo último, obligando á la Sociedad de Seguros Hispania á que fije el valor real de sus inmuebles, con arreglo al artículo 63 del Reglamento, si persiste en que formen parte de sus reservas de riesgos en curso.

Otra disponiendo que los vapores correos que tienen su salida de Algeciras para Tánger los miércoles de cada semana, la efectúen enlazando con el tren expreso París-Madrid, que tiene su llegada á las catorce horas y cinco minutos, y que los vapores que salen de Tánger para Algeciras, lo efectúen los jueves á la hora con-

veniente para enlazar con el referido tren expreso, que sale de esta última población á las quince horas y cinco minutos.

Administración Central:

ESTADO.—Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se indican.

MARINA.—Dirección General de Navegación y Pesca Marítima.—Aviso á los navegantes.—Grupos 70 y 71.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Anunciando la provisión, mediante concurso de traslado, de la Cátedra de Reconocimiento de productos comerciales y prácticas de Laboratorio, vacante en la Escuela Superior de Comercio de la Coruña.

Ídem íd. íd. de la Cátedra de Aritmética, Álgebra, Cálculo mercantil y Teneduría de libros, vacante en la Sección de estudios elementales de Comercio del Instituto de Oviedo.

Nota bibliográfica de cinco obras impresas en castellano en el extranjero, que don Gabriel Molina desea introducir en España.

ANEXO 1.^o—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OBSERVATORIO DE MADRID.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES de la Compañía del Ferrocarril del Tajuña; Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas; Sociedad general de Industrias y Comercio; Sociedad Tranvía de Madrid á Colmenar Viejo; Sociedad anónima Nicolás de Usera; Compañía Metalúrgica de Mazarrón; Compañía general de Tabacos de Filipinas, y Compañía del Ferrocarril Central Catalán.

ANEXO 2.^o—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

HACIENDA.—Subsecretaría.—Inspección General.—Estados de la recaudación obtenida durante el mes de Abril próximo pasado y los cuatro meses transcurridos del mismo año, comparada con la de iguales períodos del 1910.

FOMENTO.—Dirección General de Agricultura, Minas y Montes.—Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas que han atacado á los animales domésticos en España durante el mes de Marzo del año actual.

ANEXO 3.^o—TRIBUNAL SUPREMO.—CASA DE LO CIVIL.—Pliego 22.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), R. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y S. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.^a Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

D. igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GUERRA

LEY

Don ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España;

Á todos los que la presente vieren y entendieron, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de la Guerra para que conceda el honor necesario con destino á la erección de un monumento á la memoria de los héroes de la Independencia, en Tarazona.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente Ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á cuatro de Mayo de mil novecientos once.

YO EL REY.

El Ministro de la Guerra,
Agustín Luque.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES DECRETOS

Oído Mi Consejo de Ministros, y usando de la prerrogativa que Me corresponde por los artículos 20 y 22 de la Constitución de la Monarquía,

Vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el caso 2.^o del último de dichos artículos, á D. Joaquín Ruiz Jiménez, en la vacante producida por fallecimiento de D. Manuel Aguirre de Tejada, Conde de Tejada de Valdosera.

Dado en Palacio á cuatro de Mayo de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
José Canalejas.

Oído Mi Consejo de Ministros y usando de la prerrogativa que Me corresponde por los artículos 20 y 22 de la Constitución de la Monarquía,

Vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el caso 2.^o del último de dichos artículos, á D. Alvaro Ló-

pez Mora, en la vacante producida por fallecimiento de D. Eduardo Martínez del Campo y Acosta.

Dado en Palacio á cuatro de Mayo de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
José Canalejas.

Oído Mi Consejo de Ministros y usando de la prerrogativa que Me corresponde por los artículos 20 y 22 de la Constitución de la Monarquía,

Vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el caso 11 del último de dichos artículos, á D. Luis Palomo y Ruiz, en la vacante producida por fallecimiento de D. Joaquín Caro y Alvarez de Toledo, Conde de Peña-Ramiro.

Dado en Palacio á cuatro de Mayo de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
José Canalejas.

MINISTERIO DE LA GUERRA

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El Real decreto de 21 de Agosto de 1909 concreta una de las formas de auxilio con que el Estado compensa, en parte, su desgracia, á los hijos varones de los militares que murieron en defensa de su Patria, otorgándoles algunas ventajas para el ingreso en las Academias del Ejército y durante su permanencia en ellas.

Considerando de justicia hacer extensivas estas ventajas á los huérfanos de padre, que á la vez sean hermanos de militar fallecido en campaña ó de sus resultados, é inspirado en un principio de equidad, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid, 4 de Mayo de 1911.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
Agustín Luque.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Los beneficios que para el ingreso y durante su permanencia en las Academias militares se otorgan á los hijos de militar, muertos en las condiciones que determina el Real decreto de 21 de Agosto de 1909, se hacen extensivos á los hermanos de militar fallecido en las mismas condiciones, siempre que sean huérfanos de padre.

Dado en Palacio á cuatro de Mayo de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Agustín Luque.

REALES DECRETOS

Vengo en nombrar Gobernador militar del Castillo de Montjuich, de Barcelona, al General de brigada D. Ramiro Aranzabe Estefanía, que actualmente manda la segunda Brigada de la octava División.

Dado en Palacio á cuatro de Mayo de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Agustín Luque.

Vengo en nombrar General de la segunda Brigada de la octava División, a General de brigada D. José Ruiz Cebo lino.

Dado en Palacio á cuatro de Mayo de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Agustín Luque.

En consideración á los servicios y circunstancias del Coronel de Artillería número 1 de la escala de su clase, don Gonzalo Carvajal y Garrido, que cuenta la antigüedad y efectividad de 29 de Julio de 1904,

Vengo en promoverle, á propuesta de Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de brigada, con la antigüedad de 2 del corriente mes, en la vacante producida por fallecimiento de D. Fernando Parga y Torreiro, la cual corresponde á la designada con el número 29 en el turno establecido para la proporcionalidad.

Dado en Palacio á cuatro de Mayo de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Agustín Luque.

*Servicios del Coronel de Artillería
D. Gonzalo Carvajal y Garrido.*

Nació el día 10 de Mayo de 1852, é ingresó en el Colegio de Artillería el 1.^o de Enero de 1865, no comenzando á contar se le el tiempo de servicio hasta el 10 de Mayo de 1866, que cumplió la edad reglamentaria.

Fué promovido á Subteniente Alumno en Junio de 1867, y á Teniente de Artillería en Julio de 1869, por haber terminado con aprovechamiento los estudios correspondientes.

Destinado luego al tercer Regimiento á pie, se le confió en Octubre del año últimamente citado la dirección del tren de batir, empleado contra los insurrectos republicanos de Valencia, recompensándosele por su buen comportamiento con el grado de Capitán de Ejército.

Se le trasladó en Julio de 1870 al primer Regimiento montado, y le fué con ferida en Noviembre de 1872 una comisión del servicio, desempeñando la cual permaneció en Madrid hasta Enero de 1873.

En Febrero siguiente, obtuvo, á solicitud propia, su licencia absoluta, volviendo al servicio en Septiembre con destino al citado primer Regimiento montado.

con el que formó parte del Ejército del Norte.

Operó contra las facciones carlistas, y se halló el 9 de Enero de 1874 en el ataque de la Puebla; los días 29, 30 y 31 y el 1.º de Febrero, en el sitio y toma de Laguardia; el 24 y 25 del último de dichos meses, en los combates de Monte Montañó; el 25, 26 y 27 de Marzo, en los de San Pedro Abanto; el 28, 29 y 30 de Abril, en los de Muñecas y Galdames, por los que fué premiado con el empleo de Capitán de Ejército; el 25, 26 y 27 de Junio, en los de Monte Muru, por los cuales se le otorgó el grado de Comandante, y el 11 de Agosto, en la batalla de Oteiza, incorporándose después al segundo Regimiento montado, al que había sido destinado.

Volvió á operar en el Norte desde Agosto de 1875, concurriendo el 20 de Septiembre á la toma de Villaba y Huarte; el 3 de Noviembre, á la acción de Aoiz, y posteriormente á otras varias, entre ellas la librada el 15 de Marzo de 1876 en Egueta, por la que se le concedió el empleo de Comandante de Ejército.

Con motivo de su ascenso á Capitán de Artillería, por antigüedad, en Octubre de 1876, fué colocado en el segundo Regimiento á pie.

Desempeñó en 1877 una comisión del servicio en Plasencia y otra en Cáceres, trasladándose en Agosto del propio año á la Fábrica de Armas de Toledo; en Abril de 1880, al tercer Regimiento á pie; en Septiembre de 1881, al segundo de montaña, y en Diciembre de 1883, á la Dirección General de Artillería.

Al ascender, reglamentariamente, á Comandante de Artillería, en Abril de 1888, se le destinó al Parque de Madrid.

Sin embargo de habersele conferido el cargo de Director del Parque de Artillería de Mahón al promoverse á Teniente Coronel, por antigüedad, en Septiembre de 1895, se dispuso en Noviembre que prestara sus servicios, en comisión, en el de Madrid antes mencionado, del que fué nombrado Subdirector en Febrero de 1896.

Se le trasladó, en Junio de 1901, al segundo Regimiento montado, confiándosele en Julio el mando del Batallón de Artillería de plaza de Melilla.

Pasó en Enero de 1902 al segundo Batallón de Artillería de plaza, y en Marzo de 1903 al décimo Regimiento montado.

Ascendido, por antigüedad, á Coronel en Agosto de 1904, se le dió colocación en la segunda Sección de la Escuela Central de Tiro, nombrándosele en Enero de 1905 Director de la Fábrica de Artillería de Sevilla.

En Mayo de 1906 fué destinado á la Junta facultativa de Artillería, y en Julio siguiente, al Ministerio de la Guerra, en el que continúa.

El General ante quien pasó la revista general de inspección ordenada en 1907, hizo constar que reúne excepcionales condiciones y que merece el mejor concepto, pues aparte de sus excelentes aptitudes militares, le adornan en el más alto grado la asiduidad y el amor al estudio, habiendo desempeñado con gran acierto cuantos trabajos especiales le fueron encomendados.

Ha ejercido interinamente, en diversas ocasiones, el cargo de Jefe de la Sección de Artillería del expresado Ministerio, prestando extraordinarios y meritorios servicios, por los cuales fué agraciado con la cruz blanca de tercera clase del Mérito Militar, pensionada hasta su ascenso á General á retiro.

Cuenta cuarenta y cuatro años y once meses de efectivos servicios, y se halla en

posesión de las condecoraciones siguientes:

Cruz blanca de primera clase del Mérito Militar.

Cruz blanca de segunda clase de la misma Orden.

Cruz y placa de San Hermenegildo. Cruz de tercera clase del Mérito Militar con distintivo blanco, pensionada.

Medallas de Bilbao, de Alfonso XII, de la guerra civil, de Alfonso XIII y del Centenario de los Sitios de Zaragoza.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES DECRETOS

De conformidad con Mi Consejo de Ministros, y á propuesta del de la Gobernación,

Vengo en aprobar las siguientes bases de organización del IX Congreso Internacional de Hidrología, Climatología y Geología:

1.ª El IX Congreso Internacional de Hidrología, Climatología y Geología, se reunirá en Madrid desde el día 15 al 22 de Octubre de 1912.

2.ª Su objeto es, como en los demás análogos celebrados en otros países, estudiar, con el concurso de representantes de todo el mundo científico, cuantos problemas puedan interesar sobre aquellas ramas del saber; estrechar los lazos que deben unir á los hombres estudiosos de todos los pueblos, y dar á conocer á los extranjeros la riqueza hidrológica, climatológica y geológica de España.

3.ª Para la realización de sus fines, celebrará sesiones de discusión, organizará conferencias, presentará aparatos é inventos, abrirá una Exposición universal de las materias á que el Congreso se refiere, y publicará en un libro todos los trabajos que se presenten.

4.ª El Congreso se dividirá, por lo menos, en tres Secciones: de Hidrología, de Climatología y de Geología, y cada una de ellas en las Subsecciones que se hicieren precisas por la índole de los trabajos presentados á estudio.

5.ª Dirigirá los trabajos de organización un Comité Central formado por el Presidente del Congreso, tres Vicepresidentes, un Tesorero general, el Secretario general y tres Secretarios de actas (Secretarios de Sección).

Tres Juntas de las Secciones de Hidrología, Climatología y Geología, formadas por un Presidente (que lo será cada uno de los Vicepresidentes del Comité Central), tres Vicepresidentes (Presidentes de las Subsecciones), un Secretario de Sección, tres Secretarios de actas (Secretarios de las Subsecciones), y el número ilimitado de Vocales que voluntariamente se inscriban en cada una de ellas; y una Comisión ó Junta de la Exposición internacional.

6.ª El Presidente será el Ordenador de pagos de todas las Secciones del Congreso.

Correrá á cargo de la Secretaría general de la Junta Central, auxiliada de aquellas personas que el Comité estime necesarias, la organización de la Exposición Universal.

7.ª El Comité Central nombrará en tiempo oportuno una Comisión especial de recepciones, festejos y excursiones.

8.ª Toda la correspondencia oficial del Congreso se dirigirá á la Secretaría general.

9.ª El Comité Central nombrará para los trabajos de organización, Comités auxiliares en los distritos universitarios de España, y delegaciones especiales en aquellos países donde no se hubiesen constituido Comités de organización espontáneamente ó por iniciativa del Bureau internacional permanente.

10. Los congresistas serán de número ó adjuntos.

Los de número podrán tomar parte en las deliberaciones del Congreso, pudiendo inscribirse en una ó varias Secciones del mismo.

Los adjuntos tendrán sólo derecho á concurrir á los actos del Congreso y á sus festejos oficiales.

Los congresistas de número tendrán derecho, en su día, á un ejemplar del libro del Congreso. Satisfarán una cuota de 25 pesetas, y los adjuntos, de 10 pesetas.

11. Los trabajos que hayan de debatirse en el Congreso, podrán estar escritos en latín, alemán, inglés, francés, italiano, portugués, esperanto y español.

Las actas generales de las sesiones se redactarán en francés y en español.

12. El Congreso celebrará sesiones generales y de Sección.

Serán sesiones generales ordinarias la de inauguración y la de clausura.

En la sesión inaugural se nombrarán la Mesa del Congreso y las Mesas de las Secciones, con sus miembros honorarios y efectivos.

13. Se designará, además de las Juntas antedichas, una Junta Superior de Patronato del Congreso.

Dado en Palacio á dos de Mayo de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
Trinitario Ruiz y Valarino.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y á propuesta del de la Gobernación, Vengo en nombrar el Comité organizador del IX Congreso internacional de Hidrología, Climatología y Geología, en la forma siguiente:

Comité Directivo ó Junta Central.

Presidente del Congreso, Excelentísimo Sr. D. Amalio Gimeno y Cabañas, Ministro de Instrucción Pública.

Vicepresidentes: Excmo. Sr. D. Marcial Taboada de la Riva, Vicepresidente de

Real Consejo de Sanidad, Académico, Médico de baños y Senador; D. Rafael Alvarez Sereix, Inspector general de Ingenieros Geógrafos é Ingeniero Jefe de Montes, y D. Luis Adaro, Director del Mapa Geológico.

Secretario general, D. Rosendo Castells Ballepsí, Médico de baños y Abogado.

Secretarios de Sección: D. Enrique Doz, Médico de baños; D. José Galbis, y don Eduardo Hernández Pacheco.

Tesorero general, D. José Morán, Abogado y propietario del balneario de Trillo.

Sección de Hidrología.

Presidente, Excmo. Sr. D. Marcial Ta-
boada.

Vicepresidentes: Excmo. Sr. D. Angel Pulido, Presidente del Colegio de Médicos, Consejero de Sanidad, Académico y Senador; D. José Muñoz del Castillo, y D. José Casares, Catedrático de Farmacia y Senador.

Secretario de Sección, D. Enrique Doz.

Secretarios de actas: D. Domingo Fernández Campa, D. Ignacio González Martí y D. José Ubeda Correal.

Subsección de Clínica hidrológica.

Presidente, D. Angel Pulido.

Vicepresidentes: D. Eduardo Gurrucharri, D. Ricardo Pérez Valdés y D. Manuel Manzaneque.

Secretarios de actas: D. Domingo Fernández Campa, D. Emilio Pérez Noguera y D. Joaquín Tena Sicilia.

Subsección de Física hidrológica.

Presidente, D. José Muñoz del Castillo.

Vicepresidentes: D. Enrique Hauser, D. Eduardo Palomares y D. Joaquín De-
cref.

Secretarios: D. Ignacio González Martí, D. José Palancar y D. Santiago Ratera.

Subsección de Química hidrológica.

Presidente, D. José Casares.

Vicepresidentes: D. José Rodríguez Carraco, D. Juan Fages Virgili y D. Eugenio Piñerúa.

Secretarios: D. José Ubeda Correal, don Ramón Lloré y D. Eduardo Abras Xifrá.

Sección de Climatología.

Presidente, D. Rafael Alvarez Sereix.

Vicepresidentes: D. Francisco Iñiguez, D. Antonio Simonena y D. Manuel Tolosa Latour.

Secretario de Sección, D. José Galbis.

Secretarios de actas: D. Francisco Cos Mermería, D. Enrique Fernández Sanz y D. Joaquín Aleixandre.

Subsección de Climatología general.

Presidente, D. Francisco Iñiguez.

Vicepresidentes: D. Clodomiro Andrés, D. Andrés Avelino Armonteros y D. Benito Avilés.

Secretarios: D. Francisco Cos Mermería, D. José Verdes Montenegro y D. Laureano Lotero.

Subsección de Climatoterapia.

Presidente, D. Antonio Simonena.

Vicepresidentes: D. Simón Hergueta, D. Rafael Fornas Romans y D. Celestino Compaired.

Secretarios de actas: D. Enrique Fernández Sanz, D. Teodoro Gaztelu y don Manuel Vázquez Lefort.

Subsección de Sanatorios de Clima.

Presidente, D. Manuel Tolosa Latour.

Vicepresidentes: D. José Codina Castelví, D. Luis Ortega Morejón y D. Nicasio Mariscal.

Secretarios: D. Joaquín María Aleixandre, D. Manuel Iglesias Carral y D. José de Eleicegui.

Sección de Geología.

Presidente, D. Luis Adaro.

Vicepresidentes: D. Rafael Sánchez Lozano, D. Salvador Calderón y D. Lucas Fernández Navarro.

Secretario de Sección, D. Eduardo Hernández Pacheco.

Secretarios de actas: D. Pablo Fábrega, D. Luis de Hoyos y D. Abelardo Bartolomé del Cerro.

Junta del Patronato del Congreso.

Presidente, Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Vocales: Excmo. Sr. Inspector general de Sanidad interior, Excmo. Sr. Inspector general de Sanidad exterior, Excelentísimo señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Madrid, Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, Excelentísimo señor Presidente de la Diputación Provincial, Excmo. Sr. Rector de la Universidad Central, señor Decano de la Facultad de Medicina, señor Decano de la Facultad de Ciencias, señor Decano de la Facultad de Farmacia, señor Director de la Escuela de Minas, señor Director del Instituto de Higiene Militar, señor Inspector de Sanidad Militar de la primera Región, señor Presidente de la Asociación de Proprietarios de baños, señor Presidente del Consejo de Administración de la Compañía Trasatlántica y señores Directores de las Compañías de Ferrocarriles.

Dado en Palacio á dos de Mayo de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
Trinitario Ruiz y Valarino.

Conviniendo ampliar la Junta de Patronato del Real Dispensario antituberculoso Príncipe Alfonso, para el mejor y más completo servicio del mismo, y á propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en nombrar Vocales de la referida Junta, á las señoras Marquesa de Recamora, Marquesa de Borghetto, doña Antonia Santos Suárez de Bruguera, Marquesa de Velada, D.^a Blanca Alzola de Gurtubay, Condesa de los Villares, Mar-

quesa del Baztán, D.^a Manuela Bustamante de Gallo, D.^a Concepción Rendueles de Bäuer, Marquesa de Moctezuma y doña Adela Castañón de Ortiz de la Torre.

Dado en Palacio á primero de Mayo de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
Trinitario Ruiz y Valarino.

Á propuesta del Ministro de la Gobernación, y con arreglo á lo dispuesto en el artículo 2.^o del Real decreto de 25 de Abril de 1909, y en el Real decreto de 15 de Abril de 1906,

Vengo en nombrar Vocal del Instituto de Reformas Sociales á D. Mariano Sabas Muniesa, en la vacante producida por defunción de D. Manuel Sales y Ferré.

Dado en Palacio á dos de Mayo de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
Trinitario Ruiz y Valarino.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Visto el informe emitido por el Consejo de Estado en pleno, en el expediente relativo á los depósitos de garantía constituidos por las Sociedades de seguros, y á la cuantía de los que han de constituir las Compañías aseguradoras de transportes, que V. E. remitió á esta Presidencia en 18 de Enero próximo pasado, informe que, copiado á la letra, es como sigue:

«Remitido á informe de este Consejo en pleno el adjunto expediente, del cual resulta:

»Que por Real orden del Ministerio de Fomento, de 15 de Abril de 1909, se interesó del de Hacienda la conveniencia de dictar una resolución de carácter general para cuantos depósitos tuvieran constituidos las Compañías de seguros, en virtud del artículo 43 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio del 95, en relación con el 32 de la de 5 de Agosto del 93, en la Caja General de Depósitos y á disposición del Ministerio de Hacienda, quedaran á disposición del de Fomento, toda vez que dichos preceptos habían sido derogados implícitamente por la ley de Seguros de 14 de Mayo de 1908;

»Que, de conformidad con esta propuesta, se dictó la Real orden de ese Ministerio, fecha 18 de Junio de 1909, poniendo á disposición de aquel Centro ministerial los depósitos de garantía constituidos por las Compañías de seguros nacionales y extranjeras;

»Que, por otra Real orden de 11 de Enero del corriente año, el Ministerio de Fomento interesa se dicte, con carácter general y como aclaratoria de la de 18 de Junio de 1909, otra Real orden, por la

cual se determine que los únicos depósitos de garantía que se consideran transferidos á disposición del Ministerio de Fomento, son los referentes á las Compañías aseguradoras nacionales ó extranjeras, constituidas con anterioridad á la vigente ley de Seguros, y que por precepto de ella venían sometidos á garantías especiales, debiendo continuar los depósitos constituidos con arreglo al artículo 32 de la Ley de 5 de Agosto de 1893, y al 43 de la de 30 de Junio de 1895, por las Sociedades exceptuadas en el artículo 3.º de la Ley de 14 de Mayo de 1908, á disposición del Ministerio de Hacienda, y, por tanto, que á éste compete únicamente acordar la devolución de depósitos á las Sociedades que se encuentran en este caso;

»Que la Sección de la Dirección General de Contribuciones y la Intervención General opinan, fundándose principalmente en la inspección á que las Sociedades de seguros de transportes, como todas las demás, están sometidas por el artículo 31 de la Ley de 14 de Mayo de 1908, y en que por tal dependencia del Ministerio de Fomento, á éste habrá de recurrir el de Hacienda para apreciar la procedencia en las devoluciones, antes de acordarlas; informar en el sentido de que procede manifestar al primero de dichos Ministerios, que deben continuar considerándose constituidos á su disposición los depósitos de garantía de las Compañías aseguradoras de transportes lo mismo que los de las demás;

»Que la Dirección General de lo Contencioso opina que procede resolver de conformidad con lo propuesto por el Ministerio de Fomento, fundándose en las mismas razones aducidas por este Centro ministerial;

»Que figuran unidos también á este expediente los antecedentes referentes á una instancia promovida por el Director Gerente del Centro de Navieros Aseguradores, Compañía anónima de seguros de transportes marítimos, fluviales y terrestres, domiciliada en Barcelona, en solicitud de que se dictara una resolución de carácter general, aclarando las dudas que en la práctica ofrecía la aplicación del artículo 43 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1895 en lo que respecta á la garantía que han de constituir las Compañías de seguros marítimos, instancia ésta que motivó la Real orden de 3 de Diciembre de 1909, dictada de conformidad á lo informado por la Comisión permanente de este Consejo, en la cual se declaró con carácter general que las Compañías de seguros marítimos están obligadas á depositar, para garantía de los asegurados, el 20 por 100 de las primas realizadas en el trimestre anterior, hasta llegar á la garantía de 250.000 pesetas, fijada y exigida por el artículo 43 de la ley de Presupuestos de 1895, aplicable á esa clase de entidades aseguradoras, ga-

rantía que, á tenor de dicho precepto, pueden constituir, si así les conviniere, de una sola vez; pero que de una ú otra forma han de completar, por ser dicha suma la exigible como tal garantía, según se infiere de la letra y espíritu del citado precepto legal;

»Que varias Compañías aseguradoras solicitan la derogación de esa Real orden de 3 de Diciembre de 1909, por considerarla dictada con incompetencia y por no interpretar exactamente, á su juicio, el sentido del artículo 43 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1895;

»Que la Dirección General de Contribuciones, Impuestos y Rentas, con relación á las dos cuestiones que se ventilan en este expediente, propone que se dicte por el Consejo de Ministros una resolución de carácter general, declarando:

»1.º Que la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 3 de Diciembre de 1909, fijando la cuantía de los depósitos que han de constituir las Compañías aseguradoras de transportes, fué dictada con perfecta competencia y dentro de las atribuciones que á dicho Departamento ministerial corresponden para la aplicación de las leyes de Presupuestos.

»2.º Que, por tanto, y por interpretar exactamente el artículo 43 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1895, procede confirmar y mantener la expresada Real orden en todas sus partes, y

»3.º Que el hecho de que las referidas Compañías aseguradoras de transportes hayan de continuar sometidas al antedicho precepto legal para la constitución de un depósito de garantía, no obsta para que estos depósitos se entiendan constituidos á disposición del Ministerio de Fomento, según lo resuelto con relación á toda esa clase de depósitos.

»Con fecha 3 de Octubre informó en este expediente la Comisión permanente de este Consejo, y por Real orden de 21 del propio mes, V. E. se ha servido disponer sea oído el pleno.

»Considerando que según se desprende del extracto que precede, las dos cuestiones á resolver en el presente expediente, son:

»1.ª Si los depósitos de garantía constituidos por las Compañías aseguradoras exceptuadas de las prescripciones de la Ley de 14 de Mayo de 1908, deben quedar á disposición del Ministerio de Fomento, ó si, por el contrario, deben de continuar constituyéndose á disposición del de Hacienda, conforme interesa el primero de los Departamentos ministeriales citados; y

2.ª Si procede, según lo solicitado por varias Compañías aseguradoras, la derogación de la Real orden de carácter general de 3 de Diciembre de 1909, dictada de conformidad á lo informado por esta Comisión permanente, que aclara ó las dificultades y dudas que en la práctica

ofrecía la aplicación del artículo 43 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1895:

»Considerando, respecto á la primera de las dos cuestiones propuestas, que la Ley de 14 de Mayo de 1908, por su artículo 3.º, exceptuó de sus disposiciones, entre otras, á las entidades aseguradoras que se dediquen al seguro con el contrato de transporte, así terrestre como marítimo, las cuales, cumpliendo los requisitos que dispongan las leyes, podrán realizar libremente sus operaciones, sin más limitación que la de hacer autorizar sus contratos en la forma que determina el Código de Comercio:

»Considerando que, de perfecta armonía con el precepto legal que queda citado, el artículo 49 del Reglamento de 26 de Julio de 1908, dictado para el cumplimiento de la ley de Seguros, establece que las Sociedades y Asociaciones que tengan por objeto el seguro de transportes terrestre y marítimo, continúan sometidas al artículo 43 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1895, que determina el depósito de garantía que dichas entidades han de constituir á disposición del Ministerio de Hacienda:

»Considerando que, sentado lo que antecede, es evidente la vigencia del artículo 43 de la Ley de 1895, por lo que respecta á las Sociedades exceptuadas de las prescripciones de la ley de Seguros, y, en su consecuencia, que los depósitos de garantía que éstas están obligadas á constituir en favor de sus asegurados deben regirse en un todo por lo prevenido en aquella disposición legal:

»Considerando que las razones expuestas por la Intervención General del Estado y Dirección de Contribuciones, Impuestos y Rentas para proponer que los depósitos de que se trata queden constituidos á disposición del Ministerio de Fomento, son indicaciones que el Gobierno deberá tener en cuenta á fin de estudiar la conveniencia de una reforma legislativa, pero no deben dar lugar en modo alguno á que se desconozcan preceptos legales, cuya fuerza de obligar es, según queda demostrado, indiscutible:

»Considerando, respecto á la segunda de las cuestiones que en este expediente se ventilan, que la Real orden de carácter general de 3 de Diciembre de 1909 fué dictada por el Ministerio de Hacienda con perfecta competencia, toda vez que se limitó á aclarar las dudas que en la práctica ofrecía la aplicación del repetido artículo 43 de la ley de Presupuestos de 1895, en lo que afecta al depósito que á disposición de dicho Departamento habrán de constituir las Sociedades de seguros de transportes, y que las razones expuestas en las varias instancias de que se ha hecho mención, á nombre de distintas entidades aseguradoras, no las estima este Consejo suficientemente poderosas para imponer una modificación de

critorio sustentado en la resolución de cuya revocación se trata; y

»Considerando que por afectar la primera de las dos cuestiones planteadas á dos Departamentos ministeriales, Hacienda y Fomento, es conveniente que la resolución que se dicte lo sea por la Presidencia del Consejo de Ministros;

»Este Consejo en pleno, aceptando el informe de su Comisión permanente, opina:

»1.º Que los depósitos de garantía que las Sociedades de seguros exceptuadas de las prescripciones de la Ley de 14 de Mayo de 1908 han de constituir con arreglo á lo prevenido en el artículo 43 de la de Presupuestos de 1895, deben quedar, mientras otra cosa no se resuelva por el Poder legislativo, á disposición del Ministerio de Hacienda, debiendo ser la resolución que en este sentido se dicte emanada de la Presidencia del Consejo de Ministros.

»2.º Que no procede derogar la Real orden de carácter general, fecha 3 de Diciembre de 1909, que está dictada con perfecta competencia ó interpreta con exactitud el artículo 43 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1895.»

Y de conformidad con el preinserto dictamen, S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver, con esta fecha, como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 14 de Abril de 1911.

CANALEJAS.

Señores Ministros de Hacienda y de Fomento.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Justificados los extremos necesarios para estimar fundada la instancia elevada á S. M. por D. Gonzalo Recio de Morales y Montalvo, en solicitud de que se rehabilite á su favor el Título de Conde de Casa Bayona, de Real orden, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º del Real decreto de 14 de Noviembre de 1885, remito á V. I. el adjunto expediente, á fin de que, por el Juzgado que corresponda, se practique la información prevenida en el artículo 5.º del mencionado Real decreto.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 3 de Abril de 1911.

BARROSO.

Señor Presidente de la Audiencia Territorial de Madrid.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Superior de Comercio de la Coruña, la Cátedra de Reconocimiento de productos comerciales y Prácticas de laboratorio, por haber pasado á la Escuela de Barcelona don Carlos Barés, que la desempeñaba,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo preceptuado en el Real decreto de 24 de Abril de 1908 y con los turnos establecidos, se ha servido disponer que se anuncie dicha Cátedra á concurso de traslación entre Catedráticos de la misma asignatura.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 27 de Abril de 1911.

GIMENO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Sección de estudios elementales de Comercio del Instituto de Oviedo, la Cátedra de Aritmética, Algebra, Cálculo mercantil y Teneduría de libros, por Real orden de 1.º de Marzo último,

S. M. el REY (q. D. g.), se ha servido disponer, de conformidad con lo preceptuado en el Real decreto de 24 de Abril de 1908 y según los turnos establecidos, que se anuncie á concurso de traslación entre Catedráticos de la misma asignatura.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 27 de Abril de 1911.

GIMENO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto nombrar á D. Ramón Casamada Mauri, Catedrático numerario de Técnica física y Análisis químico de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Barcelona, con el haber anual de 4.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

Por consecuencia de este nombramiento y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 31 de Julio de 1904, se declara vacante la plaza de Auxiliar numerario del segundo grupo de la citada Facultad, que viene desempeñando el interesado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 3 de Mayo de 1911.

GIMENO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición y propuesta unánime del Tribunal,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto nombrar á D. Manuel Villar é Iglesias, Auxiliar numerario del séptimo grupo de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago, con la gratificación anual de 1.000 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 3 de Mayo de 1911.

GIMENO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición y propuesta unánime del Tribunal calificador,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. José María Caparrós y Lorensero, Auxiliar numerario del cuarto grupo de la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada, con la gratificación anual de 1.750 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 3 de Mayo de 1911.

GIMENO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES

La Junta consultiva de Seguros ha estudiado los puntos á que se contrae la instancia de 28 del pasado mes de Marzo, en la que la Sociedad de seguros Hispania, utilizando el recurso que concede la Ley de 14 de Mayo de 1908, se alza ante el Ministerio de Fomento del acuerdo de la Comisaría de Seguros, dictado el 13 del citado mes de Marzo, y que le fué comunicado el día siguiente 14.

Resultando 1.º Que examinados en su día el balance y cuentas de la Sociedad de seguros Hispania, y oída sobre estos extremos la Junta consultiva, apreció que había un déficit en la constitución de sus reservas técnicas, importante pesetas 29.381,27:

Resultando 2.º Que por Real orden de 7 de Noviembre de 1910, y de acuerdo con el dictamen de la Junta consultiva de 29 de Octubre del mismo año, se dispuso la admisión de los inmuebles ofrecidos dentro de la proporción del 25 por 100 fijada por la Ley para garantía de reservas, previa su valoración, conforme al artículo 63 del Reglamento, y habida consideración á la cualidad de solares que los mismos tenían, y haber sido éstos vendidos á Hispania por la Sociedad General Catalana de Crédito, principal accionista de Hispania:

Resultando 3.º Que con ocasión de las conclusiones formuladas en el acta de visita girada á Hispania en 9 de Diciembre del mismo año, esta Junta dictaminó nuevamente en 28 de Enero de

corriente año, confirmando este dictamen por Real orden de 28 del mismo Enero, que los solares por su especial condición no debían estimarse entre los inmuebles que puedan formar parte de la reserva en el ramo de Vida, por no producir su capitalización interés alguno y para efectuarlo en la de riesgos en curso ser precisa su valoración previa:

Resultando 4.º Que con fecha 27 de Enero último, esta Compañía presentó instancia relacionando los inmuebles en cuestión y acompañando dos certificaciones relativas á los mismos, pero no la valoración de ellos en la forma que previenen las disposiciones legales vigentes y que se le había recordado reiteradamente:

Resultando 5.º Que en 17 de Febrero presentó Hispania nueva instancia pidiendo que se la autorizase para constituir sobre los inmuebles expresados la correspondiente hipoteca á favor del Ministro de Fomento y exponiendo que era innecesaria la valoración de los mismos.

Resultando 6.º Que sobre esta petición recayó el acuerdo de la Comisaría fecha 13 de Marzo, comunicado á Hispania el 14, manteniendo la necesidad de la previa valoración de los inmuebles, con arreglo al artículo 63 del Reglamento, para que éstos puedan figurar en las reservas técnicas:

Resultando 7.º Que contra eso acuerdo interpuso Hispania el recurso de alzada que se tramita, manifestando como fundamentos del mismo que la Sociedad no solicita la admisión de los inmuebles por todo su valor, sino por el 75 por 100 del precio de adquisición, y que al pedirlo así se funda en el artículo 17 de la ley, en su relación con el 19 de la misma y los párrafos 3.º y 4.º del artículo 17 del Reglamento provisional para su aplicación, y en que además, atendiendo una indicación de la Comisaría, tiene presentada tasación pericial de dichos inmuebles:

Considerando 1.º Que el artículo 17 de la Ley dispone que los inmuebles serán admitidos, para formación de las reservas matemáticas, por el 75 por 100 de su valor real, y el 19 se limita á hacer extensiva esta disposición á las reservas de riesgos en curso:

Considerando 2.º Que para la determinación del valor real de los inmuebles, es preciso atenerse á lo dispuesto en el artículo 63 del Reglamento provisional, el cual dice que los inmuebles urbanos situados en España, en que sea invertida parte de la reserva, deberán figurar en el inventario por un valor igual al 75 por 100 del precio de compra, mientras no se haya efectuado la verificación de su valor real con arreglo á lo que se dispone en dicho artículo.

Considerando 3.º Que la disposición 14 transitoria del Reglamento provisional vigente limita en dos años el tiempo, du-

rante el cual podrá solicitarse la valoración de los inmuebles, para que por un importe superior al 75 por 100, puedan formar parte de las reservas, y de no realizarse en este plazo, no podrán en lo sucesivo formar parte de las mismas por un valor superior al 75 por 100 del valor de compra:

Considerando 4.º Que si bien conforme á lo dispuesto en el artículo 76 del Reglamento, en relación con el 17 del mismo, puede formar parte del depósito de reservas el de garantía constituido por cualquier Sociedad al solicitar la inscripción, no es menos cierto que cuando los inmuebles que se ofrezcan tengan la condición de solares, es necesario y preciso, según tiene reiteradamente informado esta Junta, con ocasión de este expediente, su previa valoración, conforme á las prescripciones y requisitos señalados en el artículo 63 del Reglamento, en atención á que careciendo los solares de renta fija y determinada, se hace imposible su capitalización, aparte de no ofrecer garantía el precio de venta que se declare, hasta tanto que la verificación de la tasación compruebe su realidad, y por ello esta Junta no puede atribuir ningún valor legal á la tasación mediante la exhibición de dos certificaciones presentadas por Hispania en 27 de Enero último; por lo que la Junta entiende precede informar á la Superioridad se confirme el acuerdo dictado por la Comisaría en 13 de Marzo último, obligando á la Sociedad de seguros Hispania á que fije el valor real de sus inmuebles, con arreglo al artículo 63 del Reglamento provisional, si persiste en que forme parte de sus reservas de riesgos en curso.»

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido disponer como en el mismo se propone.

Lo que de Real orden traslado á V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Abril de 1911.

GASSET.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de las instancias elevadas á este Ministerio por varias Corporaciones oficiales y entidades mercantiles é industriales de Algeciras y Tánger, en solicitud de que se modifique el itinerario vigente de los vapores á Africa entre Algeciras y Tánger, con el fin de que enlacen con el tren exprés París-Madrid-Algeciras:

Vistos los favorables informes de los Ministerios de Estado, Gobernación, Guerra y Marina:

Vista la conformidad de la Compañía La Roda Hermanos, concesionaria del servicio de que se trata:

Considerando que con la modificación que se pretende resultan beneficiados los intereses mercantiles é industriales de las dos citadas plazas de Algeciras y Tánger,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien acceder á lo solicitado, disponiendo, en su virtud, que los vapores correos que tienen su salida de Algeciras para Tánger los miércoles de cada semana, la efectúen enlazando con el tren exprés París-Madrid, que tiene su llegada á las catorce horas cinco minutos, y que los vapores que salen de Tánger para Algeciras, lo efectúen los jueves á la hora conveniente para enlazar con el referido tren exprés, que sale de esta última población á las quince horas cinco minutos; entendiéndose, sin embargo, que esta modificación no dará derecho alguno á la Compañía concesionaria para reclamar ningún aumento de la subvención que actualmente percibe.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 3 de Mayo de 1911.

GASSET.

Señor Director general de Comercio, Industria y Trabajo y Comunicaciones Marítimas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Asuntos contenciosos.

El Cónsul de España en Saint Nazaire, participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Gregorio Landa Zaldumbide, natural de Bermeo, de cuarenta y seis años, casado.

Madrid, 4 de Mayo de 1911.—El Subsecretario, R. Piña.

El Encargado de Negocios de España en Bogotá, participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español don Antonio Pita, ocurrido en la bahía de Turbó, á bordo del vapor *Santa Bárbara*.

Madrid, 4 de Mayo de 1911.—El Subsecretario, R. Piña.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección General de Navegación y Pesca Marítima.

Sección de Hidrografía.

AVISO Á LOS NAVEGANTES

Grupo 70.—OCÉANO ATLÁNTICO DEL ESTE. Portugal.—Barra de Faro y Olhao. Modificación del alumbrado—Avis aux Navigateurs número 188/674. París, 1911.

Número 313.—A consecuencia de cambios ocurridos en la barra, se modificó la enfilación de noche, que marcaba la dirección del canal de dicha barra, estando marcada ahora por dos luces fijas rojas, encendidas una en la torre de la iglesia de Olhao y la otra en el ángulo SW. de la casa de salvamento de la isla de Cúlatra.

Se apagaron las dos luces (una blanca y una roja) de la antigua enfilación que estaban encendidas sobre la isla Cúlatra.

Situación aproximada: 36° 59' N. y 1° 37' 28" W. (7° 49' 46" W. de Gw.)

Cuaderno de faros serie A, páginas 34. Carta número 703 A de la sección II. Derrotero número 2, página 173.

Francia.—Modificación de las horas de transmisión de las señales horarias radiotelegráficas.—*Avis aux Navigateurs, número 110/686. Paris, 1911.*

Número 314.—Habiéndose adoptado como hora legal en Francia la hora de la Europa occidental, á partir de la noche del 30 de Junio al 1.º de Julio de 1911, las señales horarias hechas por el Observatorio de Paris (estación radiotelegráfica de la torre Eiffel), serán enviadas á las horas legales siguientes:

De día: A las 10 h., 45 m., 0 s.; 10 h., 47 m., 0 s.; 10 h., 49 m., 0 s. de la mañana.

De noche: A las 11 h., 45 m., 0 s.; 11 h., 47 m., 0 s.; 11 h., 49 m., 0 s., de la noche.

Correspondientes á:

De día: 22 h., 54 m., 21 s.; 22 h., 56 m., 21 s.; 22 h., 58 m., 21 s. Tiempo medio de Paris.

De noche: 11 h., 54 m., 21 s.; 11 h., 56 m., 21 s.; 11 h., 58 m., 21 s. Tiempo medio de Paris.

Cada una de estas señales será precedida de la señal de atención prevenida.

Irlanda.—Luz de Crookhaven.—Modificación.—*Avis aux Navigateurs, número 104/658. Paris, 1911.*

Número 315.—Se reemplazó la luz de Crookhaven por otra cuyas características son:

Carácter: Con un destello cada 7,5 segundos; 2 sectores blancos; 2 sectores rojos.

PERMANENTE.

Situación aproximada: 51° 28' 30" N. y 3° 29' 56" W. (9° 42' 16" W. de Gw.)

Sectores de iluminación.

a) Al exterior del puerto: Con destellos rojos, del S. 20° E. al S. 79° E. (59°). Con destellos blancos, del S. 79° E. sobre la bahía al Norte de la luz.

b) Al interior del puerto: Con destellos rojos, del S. 79° E. al S. 12° E. (67°). Con destellos blancos, del S. 12° E. hasta la orilla Norte del puerto.

Cuaderno de faros serie C, página 288. Carta número 62 de la sección II.

Grupo 71.—CANAL DE LA MANCHA.—Francia.—Proximidades de Paimpol.—Canal del Denou.—Ecca.—*Avis aux Navigateurs, número 110/688. Paris, 1911.*

Número 316.—En la entrada Norte del canal del Denou, al Este de la base Bongréve, y á 2.250 metros al N. 40° 30' W. de la pirámide de la Cormorandiére, se encontró una roca cubierta con 5,7 metros de agua.

Situación aproximada: 48° 49' 20" N. y 3° 14' 44" E. (2° 57' 36" W. de Gw.)

Carta número 207 de la sección II.

Proximidades de Treguier.—Pasa del NE.—Ecca.—*Avis aux Navigateurs número 110/687. Paris, 1911.*

Número 317.—En el lado Este de la pasa NE. de acceso al río de Treguier, al Oeste de la Jument des Heaux y á 4.170 metros al N. 77° 45' W. del faro de Heaux de Bréhat, se encontró una roca cubierta con 7,3 metros de agua.

Situación aproximada: 48° 55' 0" N. y 3° 9' 44" E. (3° 2' 36" W. de Gw.)

Carta número 207 de la sección II.

MAR DEL NORTE.—Holanda.—Escalda occidental.—Rada de Flesingue.—Boya luminosa.—*Avis aux Navigateurs número 102/640. Paris, 1911.*

Número 318.—El barco indicador de

nafragio que marcaba el casco del vapor *Baltique*, á pique en la rada de Flesingue, se reemplazó por una boya verde luminosa con luz verde de una ocultación cada 10 segundos (luz, 7 segundos; ocultación, 3 segundos).

Situación aproximada: 51° 25' 30" N. y 9° 47' 43" E. (3° 35' 23" E. de Gw.)

Carta número 802 de la sección II.

Escalda oriental.—Verugat.—Profundidades.—*Avis aux Navigateurs número 109/680. Paris, 1911.*

Número 319.—Los fondos más pequeños entre las boyas cónicas números 1 y 2 son de 2,4 metros al medio del canal, al largo de la costa de Walcheren, al Sur del canal de Vere.

Situación aproximada: 51° 32' 30" N. y 9° 53' 4" E. (3° 40' 44" E. de Gw.)

Carta número 802 de la sección II.

OCEANO ATLÁNTICO DEL ESTE.—Inglaterra.—Bahía Saint Ives.—Casco.—*Notice to Mariners número 267. Londres, 1911.*

Número 320.—Un palo que emerge 1,8 metros, y que al parecer pertenece á un casco á pique, se encuentra á 5 millas al NW. de la luz de Godrevy. Este casco está sobre la ruta de los buques que se dirigen al canal de Bristol, siendo peligroso para la navegación.

Situación aproximada de la luz de Godrevy: 50° 14' 30" N. y 0° 48' 19" E. (5° 24' 11" W. de Gw.)

Carta número 220 de la sección II.

El Director general, José Barrasa.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en la Escuela Superior de Comercio, de la Coruña, la Cátedra de Reconocimiento de productos comerciales y Prácticas de laboratorio, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Abril de 1908 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura, y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 27 de Abril de 1911.—El Subsecretario, Zorita.

Se halla vacante en la Sección de Estudios elementales de Comercio del Instituto de Oviedo, la Cátedra de Aritmética,

Algebra, Cálculo mercantil y Teneduría de libros, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Abril de 1908 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 27 de Abril de 1911.—El Subsecretario, Zorita.

Nota bibliográfica de cinco obras impresas en idioma castellano en el extranjero, que D. Gabriel Molina, domiciliado en esta Corte, desea introducir en España, después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el decreto-ley de 14 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893.

Luis J. Muñoz, S. J.: «Via Crucis meditado, ó sea Pensamientos que pueden ayudar á la meditación de las estaciones del Via Crucis.»—Segunda edición, con la aprobación del Excmo. y Rvdmo. Sr. Arzobispo de Friburgo de Brisgovia (Alemania). Tip. de B. Herder, 1911. vii más 89 páginas con grabados, 12 cm., 16.º, cartón.

Felipe Villaverde: «La ciencia eléctrica y sus aplicaciones modernas al alcance de los jóvenes.»—Tip. de B. Herder, Friburgo de Brisgovia (Alemania), 1911. vii más 281 páginas, 20 cm., 8.º marquilla, rústica.

Guillermo Jünemann: «Paulina de Mallinckrodt y su obra», páginas hagiográfico-históricas, por ..., con la aprobación del Excmo. Sr. Arzobispo de Friburgo.—Tip. de B. Herder, Friburgo de Brisgovia (Alemania), 1911. viii más 163 páginas más siete grabados, 17 cm., 8.º marquilla, rústica.

San Francisco de Sales: «Introducción á la vida devota», por..., traducida por D. Pedro de Silva; edición revisada y aumentada con un apéndice de oraciones. Tip. de B. Herder.—Friburgo de Brisgovia (Alemania), 1911. 433 páginas más un grabado; 15 cm.: 16 marquilla, rústica.

San Alfonso María de Ligorio: «Visitas al Santísimo Sacramento y á María Santísima», por ..., nueva versión con visitas á San José, y un apéndice de ejercicios piadosos por el P. Victoriano P. de Gamarrá; aprobada por la Autoridad eclesiástica. Tip. de B. Herder.—Friburgo de Brisgovia (Alemania), 1911. viii más 235 páginas más un grabado; 13 cm.: 16 marquilla, rústica.

Madrid, 27 de Abril de 1911.—El Subsecretario, Zorita.